



III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTO DE SIMANCAS

Una vez que se han elevado a definitivos por ausencia de reclamaciones, los acuerdos del Pleno del Ayuntamiento de 26 de mayo de 2016, relativos a la aprobación provisional de la imposición, ordenación, modificación y supresión de las siguientes Ordenanzas Fiscales reguladoras de impuestos y tasas para el ejercicio 2016 y 2017, de conformidad con lo establecido en el art. 17. 4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, y los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público el acuerdo definitivo así como el texto íntegro de todas las Ordenanzas Municipales que sufren variación.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 89.3 de la Ley 30/1992, se hace constar que contra este acto administrativo de aprobación definitiva de modificación de las ordenanzas municipales, cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León sita en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo ejercitar los interesados cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Anexo:

La imposición, ordenación, modificación y supresión de las Ordenanzas Municipales reguladoras de impuestos y tasas entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Simancas a, 12 de julio de 2016.- El Alcalde- Fdo: Alberto Plaza Martín.





Los interesados deberán adjuntar a su solicitud anual de ingreso en la escuela de música justificante de haber abonado la tasa por el concepto de matrícula.

Artículo 4. Devengo

1. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de su solicitud o a su reserva. El sujeto pasivo vendrá obligado a domiciliar el pago ante este Ayuntamiento, que girará liquidaciones bimensuales en los diez primeros días del bimestre.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor, una vez publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, el día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza Fiscal nº 2.14 Tasa por la prestación del servicio de escuela municipal de idiomas

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el R.D: Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con las normas contenidas en la Sección 3ª del capítulo III del Título I de la citada Ley, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Escuela Oficial de Idiomas.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios de formación en materia de idiomas. Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. Sujetos Pasivos

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4. Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los epígrafes:





	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
Matrícula y reserva de plaza	40,00 euros/año	42,00 euros/año
Clases Colectivas (2 horas / semana)	38,00 euros/mes	40,00 euros/mes

Artículo 5. Devengo

1. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 1 del artículo anterior.
2. El pago de la tasa de matrícula se efectuará en el momento de su solicitud o a su reserva. En caso de gestionar directamente el Ayuntamiento este servicio, el sujeto pasivo vendrá obligado a domiciliar el pago, y se girarán anticipadamente liquidaciones bimensuales en los diez primeros días del bimestre.
3. Si el cobro de la Tasa constituye el precio del contrato de la empresa adjudicataria que preste el servicio, el pago se efectuará mensualmente y 7,00 euros al mes por alumno empadronado de los 38,00 euros de la cuota tributaria corresponden a esta Administración para cubrir gastos de mantenimiento, así como 8,00 euros al mes por alumno no empadronado de los 40,00 euros de la cuota tributaria, que deberán ser ingresadas trimestralmente en esta Administración.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SUPRESIÓN

Ordenanza Fiscal nº 2.8. Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal se suprimirá al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid